

CAPÍTULO CUARTO

HACIA LOS NUEVOS TESTAMENTOS JACOBINOS: LOS DECÁLOGOS NORMATIVOS PARA LA LAICIDAD

Ante la creciente pluralidad en las sociedades modernas, encuentro de culturas y emergentes identidades que reclaman su participación en las decisiones políticas sobre el espacio público, surge el problema de la convivencia, los valores y creencias que desplazan o chocan entre sí. Los grupos exigen reconocimiento de la diferencia, incluir y a veces fragmentar lo público en aras de mantener su forma de vida, su identidad cultural (Stavenhagen, 2008).

Por un lado, la exigencia colectiva de los grupos étnicos, migrantes, raciales, que subordinados anteriormente, hoy reclaman un lugar en sociedades donde de forma previa se mantuvieron relativamente estables bajo la identidad de valores comunes. Por otro lado, la existencia de identidades y preferencias individuales que forman movimientos de demanda, no grupal, cohesionada, sino de demandas individuales sumadas en lo colectivo manteniendo la individualidad de cada uno de los demandantes. Los grupos en defensa de los derechos sexuales y reproductivos, los movimientos LGTBIQ, los movimientos juveniles, los colectivos de mujeres, estilos de vida urbanos caracterizados en supuestas tribus que al final se mantienen en soliloquios (Sánchez, 2005).

El conjunto de demandas, comunitarias e individuales, se centran en un actor principal, que es el Estado, al que exigen reformas a las leyes y normas para la convivencia social, y las consecuentes políticas públicas. Pero hay un problema para el Estado-nación en el contexto histórico del siglo XXI. En térmi-

58 / Felipe Gaytán Alcalá

nos macros, la creciente complejidad de los problemas globales (migración, salud pública, multiculturalismo) y la insuficiencia de los recursos económicos y políticos hacen que su acción sea acotada —cuando no insuficiente— para intentar regular como antaño. En lo micro, la interferencia estatal en asuntos privados es vista como arbitrariedad de lo público sobre la vida ordinaria, una forma de despotismo, pues regular la mayor parte de la convivencia a través de un andamiaje legal se vuelve la paradoja de un Estado demasiado grande para los pequeños temas de la vida (Giddens, 2000).

Sin embargo, la paradoja no inhibe las exigencias al Estado. Aún más, los grupos predominantes, religiosos, agrupaciones radicales de un signo o de otro, de derecha o de izquierda, exigen la intromisión desde lo público sobre asuntos privados, o, en todo caso, llevar su particular concepción sobre la vida social a imponerla en lo público, aduciendo la pérdida de valores, el relativismo moral y la disolución de la identidad cultural (Gaytán, 2010).

Iglesias, asociaciones civiles, grupos de presión y movimientos sociales exigen liberar el espacio político, participando en cada decisión política y legal en nombre de la diferencia, de su identidad. Otros más exigen el cierre de cualquier interés particular o creencia bajo el argumento de la ciudadanía y la potestad individual de cada ciudadano de participar en su derecho y libertad individual, sin interferencia de entidades o legitimidades externas al acuerdo que supone la voluntad general (Díaz Polanco, 2013).

Es en este contexto donde la laicidad toma un nuevo aire, donde surgen nuevos debates y discusiones sobre la forma de pensar lo público. No obstante, la laicidad es polisémica, como se ha insistido en diversos estudios (Blancarte, Baubérot). Pero es una, quizá la que hoy prevalece en sociedades diversas, como Francia, México, Uruguay, e intenta dibujarse en otros países, como España, Argentina, Bolivia, entre otros. Es la laicidad de un nuevo tinte denominada neojacobina. El prefijo “neo” se refiere a múltiples problemas semánticos y conceptuales; sin embargo,

remite de inmediato a una raíz que se identifica rápidamente, y la cual parece a veces una pesada herencia o un nuevo horizonte, que ahora se reinventa en el contexto de la multiculturalidad (Díaz Polanco, 2013).

En pleno siglo XXI se han difundido varios manifiestos o decálogos para la laicidad. Algunos, expedidos por instancias gubernamentales; otros, como opiniones de medios de comunicación, y las más, por un sector de la academia de Francia, Canadá y México. Todos ellos tienen algo en común: recuperan el sentido declarativo y normativo que los primeros jacobinos lanzaron en Francia en el contexto de la Revolución francesa de 1789. Tres siglos después se reivindican las demandas de una democracia procedimental, con ciertas raíces liberales que distan de sus orígenes franceses. Tres siglos después, qué provoca y qué sentido tiene emitir decálogos en una sociedad tan compleja difícilmente reductible a párrafos o sentencias de carácter normativo. Para este apartado serán analizados algunos documentos para tal efecto. El primero de ellos es el Decálogo para la Laicidad, emitido en 2011 por el gobierno francés para las escuelas. El segundo apartado contiene dos manifiestos: uno del *Diario Público* de Madrid y otro de Partido Izquierda Unida; ambos hicieron eco del pronunciamiento de la entonces vicepresidenta para proteger a los que no creen, salvaguardar a los individuos de la imposición de diversos actos que privilegian a la Iglesia católica en la vida cívica y educativa de España. La tercera es la Declaración Universal para la Laicidad en el Siglo XXI, de varios académicos que recogen la estafeta jacobina con un enfoque distinto, pero no exento de dificultades en la formulación de su planteamiento.

1. El discurso jacobino dominante en la laicidad contemporánea

La laicidad, en sus múltiples connotaciones, reconoce su impronta liberal en la denominada voluntad general desde sus raíces

60 / Felipe Gaytán Alcalá

clásicas en pensadores como Rousseau, voluntad general que expresa la convergencia y acuerdo de los individuos en su libertad de decisión sin influencia de fuerzas ajenas al propio consenso, acordando lo que consideran el bien común (Fouret, 1980).

Sin embargo, el concepto de voluntad popular revela algunas aporías, que es necesario salvar. Una es respecto a la mayoría y la visibilidad imposible en ella de las minorías. El principio de mayoría visto de esta manera vuelca el concepto de voluntad general en voluntad uniforme de la colectividad, situación no adherida por ningún pensamiento liberal, al menos hoy (Farrell, 1989). Pero en el otro extremo es necesario reconocer que cada individuo es un perfil de deseos u opciones que no necesariamente concuerda con los otros. Se dirá entonces que se requiere un piso o base común mínima para la convivencia; de ser cierto, estamos en lo elemental de lo general, lo que impone de manera paradójica la noción de Hobbes de salvaguardar lo común aumentando el poder de un Leviatán en detrimento del individuo (Berlin, 1998).

El dilema de la voluntad general viene a colación en este punto, pues la forma de entenderlo es la forma en que habrá de configurarse el espacio público. Hay que recordar —señala Constant (1978)—, que el pensamiento político de los antiguos (Grecia y Roma en concreto) remitió a un tipo de idea sobre la participación de los individuos en los asuntos públicos, muy diferente de lo que hoy se considera.

Para los antiguos, siguiendo la línea de argumentación de Constant (1978), el individuo en su particularidad no existía, su condición estaba sujeta a lo que el grupo, la ciudad, decidiera. Lo público se constituía en el todo, en el referente de la virtud cívica a la que se sometían las particularidades. El cuerpo y el alma pertenecían al Estado, y “la libertad era la independencia de la ciudad, pero de ningún modo la independencia del individuo, el derecho del individuo a desarrollarse aparte” (Constant, 1978: 56). Los antiguos conocieron bien la regulación del poder antes que la libertad.

En cambio, los modernos hoy conciben lo público de manera diferente. Ahora el individuo lo es todo, y lo público, poco. Un espacio en el que convergen y representan regula los derechos, pero limita el poder. Se procura la seguridad de los goces privados, y las instituciones son su salvaguarda. El gran contraste entre estas dos posiciones (antiguos y modernos), lo dio Humboldt cuando señaló que mientras los antiguos buscaron la virtud, los modernos procuraron la dicha (Aguilar, 1998).

La laicidad, como fenómeno político, es invención de los modernos, para procurar la dicha individual proyectada en virtud cívica para la convivencia; pero ¿cómo resuelve el tema de la soberanía popular salvando las contradicciones y tensiones antes señaladas? El concepto se traduce entonces en la organización del Estado de modo efectivo a partir del consentimiento de los integrantes de un pueblo, los cuales acuerdan las normas y acciones que todos habrán de acatar en su interior (Serrano, 2008).

En este sentido, la voluntad general se transforma en un plano normativo, estableciendo procedimientos, normatividad constitucional, representaciones efectivas y electivas, órganos de gobiernos, etcétera. En resumen, la voluntad general adquiere un estatus efectivo en el imperio de la ley, donde el Estado es el valedor del bien común, y la obediencia de la ley es su mandato (Berlin, 1998).

El derecho se impone al poder desde una forma de laicidad, que entiende la política en su dimensión racional. Es decir, un espacio público gobernado por leyes que fueron aceptadas por todos los hombres racionales (ciudadanos) y sometidos a aquéllas. Rousseau adelantaba que los hombres al entregar libremente una parte de su vida a la sociedad (expresada en el Estado) crean una entidad, en la que el resto de los miembros, también de manera libre e igualitaria, sacrificaron una parte, que no podrá hacer daño a ninguno de ellos, y, por el contrario, los protegerá de algún interés particular de cualquier índole que quisiera imponerse. La libertad, lejos de oponerse a la autoridad, se convierte virtualmente en idéntica de ella (Constant, 1978).

62 / Felipe Gaytán Alcalá

Es por eso que la laicidad no sólo es un régimen especial donde impera la voluntad general, sino que también es un régimen que se finca en la noción de libertad y de igualdad, aunque a veces la dupla no sea afortunada, como se analizará más adelante, en la perspectiva jacobina ¿cuál es la libertad que dimensiona la laicidad en lo público? La respuesta la encontremos en la distinción que Isaiah Berlin (1998) hizo sobre la libertad positiva y la libertad negativa.

Berlin señala que la libertad ha tenido diversas connotaciones. Es obvio que diversos pensadores, como por ejemplo Mill, han señalado que el concepto remite a ser dueños de sí mismos, donde nadie —ni grupo, ni otros— debe interferir en la actividad de un individuo, de realizar su vida a su manera. Sin embargo, esta concepción sobre la libertad tan amplia y etérea tiene algunos problemas —señala Berlin (Farrell, 1989)—, pues en ocasiones la coacción, si bien implica un mal al individuo, puede evitar males superiores, sobre todo cuando sin cortapisa se busca experimentar y poseer algo hasta la excentricidad en detrimento de otros.

En otro plano, implica reconocer que los individuos, si bien pueden vivir como su voluntad racional manda, también lo harán los otros individuos que en igualdad de circunstancias y razones podrían hacer lo mismo; entonces ¿dónde se encuentra la frontera entre lo que corresponde a unos y a otros? Esta pregunta surge desde el momento en que la pretensión de libertad sin cortapisa puede chocar con la de otros que igualmente racionales la ejercerán. Dos verdades no pueden ser incompatibles lógicamente; por eso la frontera la constituye, paradójicamente, un orden justo, cuyas reglas de la situación ideal de libertad hagan posibles soluciones para todos los posibles problemas que surjan en él. La primera descripción de la acción y voluntad sin cortapisa Berlin la denomina libertad positiva, mientras que la segunda es la que se refiere a la libertad negativa (Berlin 1998). En la libertad positiva es casi un soliloquio donde el individuo se resuelve en su racionalidad y emociones, en sus fines y deseos. La libertad

negativa, en cambio, se ubica en la relación con los demás, sabe que vive en colectivo y que su acción no puede desligarse de los otros, no siempre en una relación simétrica. En este caso, no sólo reivindica su libertad de acción, sino que también exige que se le reconozca como fuente independiente de actividad humana, su derecho propio de existencia sin ser sometido ni gobernado arbitrariamente por otros (Aguilar, 1998).

La diferencia es clara entre ambas; la libertad positiva reconoce al individuo en sí mismo, resuelta en su propia racionalidad (*libertad de*). La libertad negativa, en cambio, dibuja la frontera en su relación con los demás, las reglas de convivencia (*libertad para*). La libertad negativa es preferible a la positiva, pues es libertad respecto a algo y el mejor gestor del pluralismo al proteger cada interés, y conciliando los múltiples fines que podrían estar en rivalidad. La protección y gestión encuentran su forma acabada en la ley, acuerdos formales que generan la frontera de la convivencia y certeza en las relaciones humanas. Donde no hay ley, no hay libertad, sentenció en algún momento Locke (Aguilar, 1998).

Se entiende ahora la impronta normativa y jurídica de la laicidad por el derecho, la obsesión por la ley como posibilidad, no sólo de ordenar la libertad, sino de constituir su fundamento. De ahí que sea el derecho y no el poder su eje central el que puede trazar las fronteras de convivencia voluntariamente aceptadas dentro de las cuales los hombres se deben sentir inviolables en su libertad frente a los otros (Blancarte, 2002).

El derecho se condensa bajo la forma del Estado, institución que la laicidad hace suya al volverla punta de lanza para la defensa de los derechos y libertades, pero termina cometiendo un gran problema al reducir el espacio público, múltiple, heterogéneo, al espacio estatal, espacio de decisiones y políticas públicas que ordenan y dan sentido a la vida pública, pero no la reemplazan. Mientras el espacio público es la convergencia y visibilidad de intereses, identidades, individuos, grupos, el espacio estatal es

64 / Felipe Gaytán Alcalá

un espacio de decisiones que define lo que es visible respecto de lo que no, lo que habilita algo para ser contenido, coaccionado o promovido (Giner, 1997). Esta diferencia básica parece que se pasa de largo cuando se radicalizan las posturas laicistas que hacen necesario laicizar la laicidad, pues al conducir todo a la ley y al Estado limitan lo que en extenso es la vida pública, cuestionamiento de los grupos conservadores al señalar la imposibilidad de dejar fuera sus creencias y sus valores para hacer efectiva su ciudadanía sólo en lo político y lo estatal. Todorov lo cuestiona al señalar lo siguiente:

Vemos que se pone en práctica una concepción enérgica o firme de la laicidad, que ya no consiste en separar la Iglesia del Estado para impedir que alguna de las dos dicte las decisiones de la otra, y garantizar la convivencia pacífica de diferentes creencias, sino de limpiar el espacio público de todo rastro de filiación religiosa. Al hacerlo se pone de manifiesto que se acepta al individuo humano en lo físico, pero se le despoja de su identidad... En una democracia todos somos iguales ante la ley, pero la ley está de cubrir todas las relaciones humanas que forman la vida social (Todorov, 2012: 168-169).

La laicidad es identificada entonces, no en su fundamento liberal como pretende, sino en su dimensión de ser parte o expresión de la democracia procedimental, y, en el mejor de los casos, de una democracia constitucional, donde la forma es fondo y el procedimiento jurídico se vuelve un tema central desplazando a la política y sus conflictos. En el apartado sobre el populismo analizamos la posición de Chantal Mouffe (2009) respecto a que hoy la política ha abdicado el conflicto para alcanzar una posición de centro, neutral y desodorizada de lo procedimental, que hace responsable a la ley de resolver los potenciales o reales conflictos sociales desde la supuesta imparcialidad que enarbola la laicidad. Como si la política no fuera disenso y conflicto y la soberanía popular se redujera a excluir a los grupos y organizacio-

nes de lo público, privilegiando sólo a los individuos y reduciendo los viejos antagonismos políticos e ideológicos a una agenda normativa de los derechos humanos y las libertades civiles. David Reiff (2015) acusa que a la laicidad no le interesa la diferencia, sino la igualdad a secas, un modelo daltónico de política pública y derecho que anula la diferencia por encima de la igualdad ciudadana. Pone de ejemplo el caso de la Ley del Censo de 1978 de Francia, que prohíbe recopilar y almacenar datos de la población con base en cuestiones raciales o étnicas, que permitirían conocer cómo se configura la sociedad en su mosaico y no en la uniformidad (Reiff, 2015).

La laicidad normativa, apegada a la democracia principal, reconoce su raíz en la agenda que los primeros jacobinos establecieron en el contexto histórico de la Revolución francesa. Recuperemos algunos de los puntos y comparemos con el renovado brío identificado como neojacobinos.

2. La agenda de los antiguos jacobinos

Te digo la pura verdad: el hombre, ese pequeño mundo de orgullo y de locura, cree generalmente ser un todo, en cambio, de mí sé decirte que sólo soy una parte de la parte que en un principio era todo... (Goethe, 1973: 85).

Ésta es la voz de Mefistófeles en el *Fausto* de Goethe, que sentencia a los hombres en su anhelo a igualar la grandeza de los dioses. Es también el marco propicio para analizar lo que fue la propuesta laica de los primeros jacobinos sobre los que pesan diferentes estereotipos cuando se aluden en las discusiones que nos ocupan. Es necesario redimensionar su aporte y la agenda que aún hoy sigue pendiente, y que ha dado lugar a los manifiestos y decálogos en pleno siglo XXI.

66 / Felipe Gaytán Alcalá

Los jacobinos, con impronta de la francmasonería, surgieron en el contexto de la Revolución francesa y fueron decisivos en muchas de las decisiones políticas y derroteros que tomó el movimiento entre 1789 y 1796 (Brinton, 1962). Entre sus miembros destacados se encuentran Robert Danton, Robespierre, Condorcet, entre otros. Originalmente no se denominaron de esta forma. Más bien fue algo dado por sus adversarios, mote a veces descriptivo, otras despectivo, pues cuando surge la organización también conocida como Club Bretón —llamada así porque varios de sus participantes eran de origen inglés— se reunieron en el exconvento que anteriormente ocupó una orden dedicada a San Jacobo de París, y que era conocida como “jacobinos” (Rodríguez, 1993).

Su nombre formal fue “Sociedad Amigos de la Constitución”, el cual resume en gran parte la visión que sobre la sociedad francesa tenían en aquel contexto histórico (Rodríguez, 1993). Los jacobinos se identifican en gran parte con una perspectiva constitucionalista de defensa de la soberanía popular. No es gratuito que hayan pedido la derogación de la monarquía —y su consecuente decapitación real y simbólica— y la constitución de la República, pues en ella se depositaría y se haría posible el poder del pueblo bajo dos ejes; uno horizontal de equilibrio de poderes para prevenir el autoritarismo de alguno de ellos, y otro vertical, donde el pueblo regiría su obra a través de delegar en representantes su poder, recordando siempre que el poder debe ser vigilado y coaccionado por el poder popular (Sorgentini, 2001).

Entonces el pueblo se expresa en la soberanía popular, en el ejercicio reglamentado del poder y contenido desde el derecho, donde nadie puede estar por encima de la ley y con los equilibrios correspondientes entre poderes constituidos legalmente, desde el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Montesquieu lo resume de la siguiente manera:

La democracia es un estado donde el pueblo soberano, regido por leyes que son obra suya, hace él mismo modo lo que puede hacer,

Manual de redentores: laicidad y derechos... / 67

y permite hacer, por medio de delegados, todo lo que él mismo no puede hacer (Montesquieu, citado en Rodríguez, 1993: 4).

El Estado es el depositario, entidad tangible que hará valer el bien común y el interés de la soberanía popular. Para ello es necesaria la obediencia de todos a la Constitución y a las leyes que hacen viable a la sociedad. Pero la sociedad no es una abstracción, no es el pueblo anunciado, es algo tangible que se contiene en una identidad en principio cultural, pero que adquiere su formalidad constitucional en la patria. Los elementos están servidos (Brinton, 1962):

1. El pueblo adquiere su fuerza en la soberanía popular.
2. La soberanía popular define la ley y la Constitución.
3. La Constitución delega el poder en el Estado para la salvaguarda del bien común.
4. El Estado es vigilado y coaccionado desde la ley y por la soberanía popular bajo la forma de los contrapesos que otorga la República.
5. La República adquiere su identidad constitucional y social en la patria como única e indivisible a la que pertenecen todos los ciudadanos que integran la soberanía popular.
6. La patria es la cúspide del pueblo, y su culto lo es hacia la libertad de cada ciudadano que se ha comprometido a respetar la ley a su interior.

La promoción del sentimiento patrio tenía como finalidad crear un sentimiento de pertenencia hacia algo en el que no sólo participaba el ciudadano, sino que él había sido parte fundante de su constitución. De esta forma el ciudadano, al ser parte creadora y vinculante con ella, estaba obligado a la defensa de la ley y a buscar el equilibrio entre su interés privado y el interés público que integran a la patria. No es gratuito decir que los jacobinos impulsaron un culto a la República como un culto a

68 / Felipe Gaytán Alcalá

la ley. También un culto a la patria como un culto a la libertad (Rodríguez, 1993).

El jacobinismo promovió el libre pensamiento, el racionalismo, la división de poderes y la garantía de los derechos de los hombres. Al menos en sus manifiestos lo señalaron de manera enfática, aunque en la práctica muchos de sus miembros padecieron las venganzas de una época turbia como fue el tiempo de la Convención Termidoriana, que ejecutó a Danton y a Robespierre. Pero es el pensamiento jacobino el que marca una época y su posterior influencia en este presente.

Al suprimirse los títulos nobiliarios y al perder la monarquía su legitimidad, quedaba la pregunta de cuál sería la amalgama que mantendría unidos a los hombres. La ley es un primer paso, pero no suficiente; el Estado no podría estar presente en cada aspecto de la vida. Para ello, los jacobinos pensaban que era la virtud cívica la que mejor podría dar respuesta a este proceso, virtud tendiente a la obediencia de la ley y la ética como punto fino del respeto entre los hombres. Es notable la transición que se hace de una noción de moralidad donde el Estado dispone de la voluntad de los hombres, como definió Constant (1978) a otro, donde la virtud fincada en la ética podría dar la certeza del respeto y la confianza entre los integrantes de una misma nación.

La virtud cívica sustituirá a la coacción del Estado. Ésta sería la fuerza aglutinante que excluiría la violencia para dar paso a la fraternidad. Este argumento tiene mucho de utopía política; pero para este grupo adquirió relevancia en la forma y los procesos legales requeridos para fomentar dicha virtud. Y la encontraron en principio en una de las instituciones que será el pilar de la laicidad y campo de disputa hasta ahora, como es el tema de la educación, los valores que se enseñan en su interior, y la tutela por parte del Estado a la escuela como institución. Recordemos que previamente gran parte de la educación en Francia, y posteriormente en Latinoamérica, estaba en manos de las órdenes religiosas.

La educación se convierte en principio en el elemento básico de formación del ciudadano. Como antecedente histórico, los jacobinos hicieron eco de las quejas de las familias protestantes,

que al no ser admitidos sus hijos en los colegios a causa de profesar una religión distinta tuvieron que enviarlos fuera de Francia. Esto implicaba el riesgo de ciudadanos sin lealtad a la patria al ser educados en el extranjero, y añadía la salida de dinero del país (Brinton, 1962). La situación redimensionó el papel de la educación, no sólo en el tema de la virtud cívica y la obediencia de la ley, sino también en un poderoso instrumento del Estado para definir el interés público respecto a los intereses privados. La educación se vuelve la base de la laicidad, pues en la escuela no sólo se aprenden conocimientos y se desarrollan habilidades, sino que también se forman ciudadanos leales a la patria y en la virtud cívica que pueda distinguir lo público de lo privado. En ese punto queda instalada la enseñanza estatal, no confesional, garantizada para todos los ciudadanos sin distinción de su origen (Baubérot, 2005).

Diversos fueron los documentos emitidos por los jacobinos. Algunos de ellos señalaron el fin de la monarquía y la derogación de los títulos nobiliarios; otros más, posicionamientos del contexto de la Asamblea Nacional o el manejo de las comunas, incluyendo la de París (Rodríguez, 1993). No obstante, el documento en el que ellos mayor influencia tuvieron fue la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En ella se reconoce la impronta de este grupo, y la importancia de encuadrar al hombre y sus relaciones sociales en el llamado Estado de derecho. En ella se recogen los principios de libertad, seguridad, propiedad para los derechos, separación de poderes, participación en asuntos públicos para los ciudadanos, etcétera. La Declaración establece la distinción de ciudadanía entre un derecho natural que enuncia su autonomía como individuo y otro de carácter civil, como un sujeto indivisible de sus obligaciones en sus relaciones sociales con los otros con los que convive (Rodríguez, 2003).

El hombre, como sujeto del derecho natural, es un ciudadano que posee autonomía, comprendida en los siguientes aspectos: libertad, seguridad, propiedad, resistencia a la opresión. Los de-

70 / Felipe Gaytán Alcalá

rechos ciudadanos se encuadran en la Constitución del Estado: soberanía nacional, separación de poderes, participación en la gestión y administración de los asuntos públicos, elaboración de las leyes, establecimiento de impuestos y responsabilidades de los agentes públicos (Furet, 1980).

Para los derechos individuales es notorio que los principios de seguridad, propiedad y resistencia garantizaban la libertad del individuo, mientras que en los de carácter civil todo pasaba por la sanción del derecho a través del Estado. Nadie podía ejercer autoridad alguna ni influencia sobre los otros si no recibía expresamente un reconocimiento del Estado, pues de otra forma recurría a la tiranía en contra de la libertad. De ahí todos los factores que inciden en la regulación de lo político. Desde la separación de poderes hasta las leyes y la gestión administrativa.

A partir de este manifiesto es que cualquier corporación particular o religiosa no podía estar por encima de la voluntad general ni regular la vida de los ciudadanos, a excepción de aquellas que expresamente emanen de los ciudadanos. Se configura de esta manera el catálogo de libertades civiles, tales como la libertad religiosa y de culto, de conciencia, participación, etcétera (Baubérot, 2005).

La disputa entonces con las corporaciones, particularmente con la Iglesia católica y sus establecimientos educativos y religiosos, fue incrementando la tensión. Por un lado los jacobinos formaron un frente contra una institución que predominaba en el espacio público; por otro lado, era necesario arrebatar la potestad de las escuelas. Los jacobinos, si bien se identificaron con el racionalismo, no se propusieron erradicar la creencia religiosa, sino la presencia de la Iglesia y otras corporaciones en las decisiones públicas. De ahí que se les identifique con un anticlericalismo más que un ateísmo en la Francia de los siglos XVIII y XIX (Sorgentini, 2001).

América Latina también fue escenario de las batallas jacobinas en una relectura de este pensamiento y en la necesidad de cons-

truir un Estado nacional después de las guerras de independencia en distintos países del continente. La presencia de la Iglesia católica, sus corporaciones, propiedades y escuelas, limitaban el actuar del naciente Estado. La misma Iglesia católica tuvo entre sus manos el imperio de la ley y de la ciudadanía hasta los siglos XIX y XX, pues era ella la que habilitaba el reconocimiento y los derechos de los individuos, desde su nacimiento hasta su muerte. El registro civil, las escuelas, la identidad política, pasaban necesariamente por ella (Baubérot, 2005).

Algunos de los Estados nacionales disputaron en diferentes guerras el espacio público, como México y Uruguay, y otras llegaron a acuerdos bajo el formato de concordato con el Vaticano, como son Argentina y Perú. El jacobinismo en América Latina tuvo más una marca de defensa del Estado que de la garantía de la libertad individual, a diferencia de lo que ocurrió en Francia. Hubo una pugna por des-catolizar el espacio político antes que construir un andamio de los derechos individuales (Blancarte, 2008). En América Latina fue primero la patria y después los individuos. De ahí que mucho de lo que sucedió y sigue sucediendo en América Latina en el terreno de una laicidad definida más en la lógica jurídica, de la defensa del Estado laico que en la promoción de un pensamiento y una cultura laica. Es el Estado el soporte, el centro de lo que ha sido la definición de este concepto en nuestros países.

Pero volviendo a los primeros jacobinos, cabe señalar algunas contradicciones que los llevaron a cuestionar su aspiración liberal en aras de la seguridad y la fuerza del Estado.

Los jacobinos no sólo contribuyeron y adoptaron la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, sino que también en algunos documentos propusieron algunos cambios sutiles, pero de implicaciones importantes. En el artículo segundo del documento sustituyeron la referencia primera a la libertad por la igualdad. Es decir, la secuencia original era “libertad, igualdad, seguridad”, etcétera; sin embargo, fue alterada por “igualdad,

72 / Felipe Gaytán Alcalá

libertad, seguridad” (Rodríguez, 1993). Esto tiene una implicación fundamental en la forma en que las libertades civiles se concibieron, ya que los individuos debían ser configurados antes desde el derecho civil que de los derechos individuales. La libertad no es igualdad, ni ningún otro concepto. La libertad, dice Berlin (1998), es libertad, y no puede ser sustituida ni equiparada con la igualdad, la honradez, la justicia, la cultura o la felicidad humana. Si la libertad depende de ser iguales, entonces es moralmente injusto, pues limita mis decisiones en aras de otro valor que autoritariamente decidirá sobre qué puedo y no puedo hacer.

En este punto el jacobinismo primero se muestra, si no antagónico, sí distante de un liberalismo que supuso su primera declaración y el mandato de las leyes. Mientras el liberalismo pugró por la libertad individual, la propiedad privada, la existencia de los juicios y las creencias en las relaciones sociales, así como el disenso y la ética en el espacio público, los jacobinos terminaron invirtiendo todas estas máximas en aras de la gobernabilidad del Estado y el ordenamiento de lo político (Sorgentini, 2002).

Pasaron de la libertad individual a la libertad política, la prevalencia de la ley por encima de cualquier cosa, incluida esa dimensión de los derechos individuales. La propiedad privada, garantía de la libertad individual, era una máxima que se tergiversaba en el acaparamiento de propiedades, sobre todo de la Iglesia católica, contra la que emprendieron una batalla por desaparecer esa gran cantidad de bienes para que pasaran a manos del Estado, instrumento de la soberanía popular (Rodríguez, 1993).

Los juicios y creencias deberían quedar en el espacio privado, la deliberación pública exigía la racionalidad de los individuos y la ley como su expresión tangible. Para hacer las leyes se requería de la participación procedimental de los ciudadanos o la delegación de ese poder en sus representantes. Es por eso que el consenso era visto como la meta de la convivencia antes que el disenso, y la ley tenía que expresarlo. Por último, desafía el tema de la ética por la convivencia normativa en el marco jurídico. Recordemos que en

principio los jacobinos apostaron por la virtud cívica, pero en el proceso no se podría obviar el tema de reglamentar la convivencia a través del Estado, y específicamente del Estado laico.

3. Los nuevos jacobinos

En el contexto de una creciente pluralización del mundo y, sobre todo, en la transformación de los marcos normativos de convivencia, han surgido presiones para derogar las fronteras que en algunas sociedades limitaban la participación de las Iglesias y organizaciones para participar en las decisiones políticas, aduciendo la defensa de los valores frente a un relativismo que conlleva la pluralidad y coadyuva al Estado en una democracia inclusiva, en la que ya no sean sólo los ciudadanos, sino las organizaciones las que participen en la confección de las leyes y en las acciones de políticas públicas. No obstante, la ilusión democrática es eso: sólo una ilusión, pues la participación de las organizaciones religiosas y otros grupos no se da en el contexto de la libertad y la igualdad jurídica garantizada entre ciudadanos. Cada uno representa una verdad y principios que guían su concepción del mundo, en su mayoría no negociable. Además, su legitimidad no proviene del interior de la voluntad general, sino de elementos externos, extramundanos (Huaco, 2012).

El pluralismo no sólo urge un entendimiento entre identidades colectivas, culturas, razas, formas de ver el mundo y la urgencia de un marco normativo que regule el espacio donde necesariamente habrán de convivir los distintos, sino que también produce un cambio en los microcosmos, en la interioridad de lo humano, en la forma de vivir y presentarse desde la identidad, no colectiva, sino individual, en la elección del cuerpo y la preferencia de cómo ejercer la libertad sobre él (Stavenhagen, 2008). Las demandas de reconocimiento de estilos de vida, preferencias sexuales, elecciones reproductivas e identidades del yo no siempre se encuentran en sintonía con las identidades colectivas y religiosas,

74 / Felipe Gaytán Alcalá

las cuales pueden demandar una intervención para regular, desde su óptica o en acuerdo con otras, algo que para ellos lesiona el interés de la convivencia.

Es en este punto donde el Estado se encuentra en una encrucijada, y el marco normativo es puesto a prueba. ¿Cómo garantizar la convergencia de las identidades y valores de las colectividades en lo público, a su vez?, ¿cómo garantizar la constitución de las individualidades que pueden estar al margen de los deseos, filias y fobias de dichas colectividades? Por esto, el Estado laico vuelve a la palestra como un instrumento de la ley para organizar las relaciones, como un símil con un semáforo que organiza y distribuye los flujos, tiempos y direcciones. Sin embargo, ese semáforo requiere ser reglamentado para su operación, se debe decidir quién será el operador y quién intervendrá en caso de las disputas por los imprevistos que surjan (Blancarte, 2008).

El Estado laico se encuentra en un interregno de pugnas y propuestas que urge a su definición. Es en este punto donde la vuelta al jacobinismo de grupos y académicos, gobiernos y organizaciones llama la atención. Este nuevo jacobinismo distará en ciertos argumentos de su origen, no sólo por el contexto, sino por el enfoque que se plantea en la modernidad.

Los nuevos jacobinos no resultan figuras carismáticas, como los viejos; antes bien, son pensadores y funcionarios que buscan redimensionar el papel del Estado desde el derecho más que desde la política (el gobierno de Francia, el PSOE en España, algunos medios de comunicación y la tríada académica formada por investigadores procedentes de experiencias históricas distintas: Roberto Blancarte [México], Jean Baubérot [Francia] y Michelin Millot [Canadá]). Previo a enunciar cada una de las propuestas es importante encuadrar hacia dónde se encamina este jacobinismo de cuño reciente con ropajes antiguos. Marcaremos las diferencias entre unos y otros para ir puntualizando el grado de separación que existe entre ambos.

Los puntos convergentes entre ambas corrientes históricas radican en el peso que la ley tiene en la configuración de las rela-

ciones humanas. Retoman el concepto de voluntad general como la depositaria de los acuerdos y leyes que habrán de estipularse (Poulat, 2012). Para los nuevos, la voluntad general no tiene el peso de la mayoría, pues la voluntad general resignificada reconoce la diversidad de intereses, perfiles e identidades, y no en la clasificación genérica y abstracta de la ciudadanía invocada en los textos originales. Las minorías y sus derechos aparecen explícitamente y se privilegia la libertad sobre la igualdad. Lo que no cambia es el foco central que representa la importancia de la ley y el proceso de su creación colectiva y su posterior aplicación.

La ley se deposita en el Estado como el garante del bien común, vigilante del mandato popular. La recurrencia al papel central en la vida política sigue vigente después de tres siglos; pero los retos han cambiado, y con ello su misión y su zona de intervención. Antaño era omnipresente en la vida social; el Estado era el sinónimo de la patria; sin embargo, hoy es acotado por la presencia de otras organizaciones, como las corporaciones económicas, los grupos culturales dominantes y hasta algunas Iglesias, como la católica en América Latina, la ortodoxa en Grecia o la anglicana en Inglaterra. El Estado ya no es exclusivamente la patria, es su administrador, su tutela, y comparte con los otros el espacio público, que se ha expandido más allá del espacio estatal (Esquivel, 2008).

Otra coincidencia remite al tema de la virtud cívica y al papel de la educación. En las dos versiones, el tema educativo y el papel de la escuela se vuelven un tema crucial. La rectoría del Estado se convierte en la piedra de toque frente a las presiones de las Iglesias y los grupos conservadores por volver el ámbito escolar un espacio para una reintroducción de los valores supuestamente perdidos. Los grupos religiosos ven en la escuela, desde su discurso, la formación moral para evitar la dispersión y el conflicto social; no obstante, bajo esa lógica de buenas intenciones existe una agenda de las Iglesias por reposicionar su presencia en el tiempo, pues la educación interpela a las generaciones futuras,

76 / Felipe Gaytán Alcalá

y su legitimidad es generadora de saberes y conocimientos. La escuela es una apuesta de los viejos y nuevos jacobinos como el camino para la virtud cívica, y, una vez alcanzada, prescindir del Estado para la convivencia.

La herencia compartida de los nuevos respecto a los viejos también conduce a plantear las diferencias que los contemporáneos hacen de sus antecesores. La primera refiere al tema de libertad y la igualdad. Mientras los clásicos apelaron al tema de la igualdad como garantía de respeto a la ley y a la Constitución del Estado de derecho por encima de la voluntad individual, los neo-jacobinos recuperan el sentido fundante de la libertad en el multiculturalismo. Antes que todo es la libertad expresada en la ley la visibilidad de todas las voces y no sólo la del Estado en la tutela los derechos. En su posición recuperan a Kant en su crítica al paternalismo del Estado como el mayor despotismo imaginable, pues tutelar a los hombres en su libertad es trazar un fin que no desean aun cuando se declaren felices y libres de abrazar lo que se les ha impuesto (Berlin, 1998). Nadie —dice Kant— puede obligarme a ser feliz a su manera.

La autonomía de lo individual es el *leitmotiv* de la nueva laicidad, es la libertad antes que el concepto mismo de igualdad y otros. La libertad se expresa en una autonomía que da la ley, pues a través de ella su individualidad se manifiesta frente a las presiones de los grupos y organizaciones de las que proceden.

La autonomía representa un gran problema para la democracia, como lo señaló en su momento Constant (1978), pues parece que los modernos laicistas ven en la finalidad de la ley la seguridad en los goces privados y el acuerdo para que las instituciones tutelen este goce. Así, mientras los históricos jacobinos buscaron la virtud, los modernos buscan la dicha. De ahí la insistencia en las libertades civiles o libertades laicas, pero soslayan la participación y representación de aquellos que habrán de gestionar esa autonomía.

El problema radica en la cuestión de la representación y en quiénes se delegan las funciones. Los viejos jacobinos insistie-

ron en la necesidad de participación de los ciudadanos en la gestión de lo público, mientras que los contemporáneos abogan más por el tema de la garantía y la salvaguarda de las libertades y derechos (Reiff, 2015). Se entiende entonces que los grupos conservadores y las Iglesias pretendan asumir la representación de los ciudadanos bajo los valores verdaderos. Los populismos se sintonizan con esa pretensión cuando se abroga el derecho de salvaguardar las libertades del ciudadano que ven como un sujeto pasivo, no interesado en su responsabilidad social, y que ha abandonado su parte activa de la gestión del espacio público, refugiándose en sus intereses privados. Algunas corrientes de la laicidad, sin proponérselo, impulsaron la irrupción de estos populismos cuando buscaron tutelar las libertades civiles desde el Estado sin participación activa del ciudadano en la gestión de lo público. La ambigüedad era clara: se promovían las libertades y derechos, pero tutelados por una entidad superior en el que el ciudadano era un ente pasivo. Tal ambigüedad fue aprovechada por grupos conservadores para abrogarse el derecho de representar lo que consideraban que debían ser los valores para ese ciudadano aún sin mayoría de edad política para ejercer sus derechos.

Así lo muestran los decálogos que se enunciarán. Todos ellos hacen hincapié en la resolución de los conflictos en la ley como si fuera la instancia imparcial para la solución de las querellas. Chantal Mouffe (2009), como anteriormente señalamos, argumenta que se ha dejado en manos del sistema judicial (y agregaría legislativo) dirimir los conflictos como asepsia de lo público. Pero ese desplazamiento a lo legal tiene consecuencias negativas para la democracia, pues la política no es imparcial ni se ha erradicado el antagonismo ni las ideologías. Esto ha creado, como consecuencia no deseada de la acción de la nueva laicidad, el efecto de promocionar involuntariamente a los conservadurismos y a las Iglesias en su deseo de participar en política frente a la ausencia de la política misma y la omnipresencia de lo procedimental normativo en la vida colectiva, plural e individual.

78 / Felipe Gaytán Alcalá

Como punto último de las divergencias entre las anteriores propuestas y las nuevas corrientes podemos señalar una que es importante. Los jacobinos desarrollaron su idea central en Francia bajo un modelo de la República de separación de poderes y depositaria de la soberanía popular. La República encarnó a la patria misma frente a un Estado monárquico en franco declive y ante las amenazas constantes de las corporaciones y la Iglesia católica. Laicidad era sinónimo a la República. Sin embargo, los nuevos jacobinos prescinden del modelo; mejor dicho, la colocan como una forma más de organización no única, y reconocen otros modelos que han impulsado la laicidad desde otro régimen político-jurídico, como las monarquías con Iglesia oficial en los Países Bajos e Inglaterra, o en países como Canadá. En muchos países de América Latina sigue arraigada la noción de la equivalencia entre laicidad y República. Por historia y desarrollo político, la mayor parte de los países han asumido esta forma política, y las pugnas con la Iglesia católica han dibujado una noción de laicidad más acorde al modelo francés que en otras regiones. Además, el pensamiento jacobino llegó a estas tierras y fue la simiente de muchas organizaciones políticas que libraron guerras civiles y diseñaron el marco legal de las Constituciones de los Estados nacionales.

4. Los manifiestos, las nuevas tablas-mandamientos de la modernidad

Es notable la edición y la circulación de manifiestos normativos de distinta índole para la defensa de la laicidad, pero no es sorpresivo que lo hagan de esta manera, puesto que consideran que la discusión y promulgación de normas al respecto son el camino para impulsar el tema en el espacio público y, eventualmente, alcanzar un marco regulatorio. Es preciso señalar que no todos los que publican o emiten los comunicados se asumen como neojacobinos, pero es cierto también que comparten el ideal y la

ruta a veces sin proponerlo de manera deliberada. En todo caso, el espíritu de los antiguos jacobinos permea los debates y las propuestas normativas que circulan en este tiempo.

A. España

Entre las propuestas destacan las de España, Francia y una tercera multirregional emitida desde la academia. Comenzaremos el análisis del caso de España, en 2008, cuando circularon dos manifiestos que buscaron impulsar en ese entonces la propuesta del gobierno español en manos del PSOE, de modificar la Ley de Libertad Religiosa para fortalecer al Estado y limitar la carga fiscal y política que representa la presencia de las Iglesias, particularmente la católica, en la definición de las políticas públicas, en la educación y en el calendario cívico, además de la carga fiscal por la exención de impuestos y financiación del culto con recursos públicos. Hay que tener como antecedente que España firmó un concordato con el Vaticano desde tiempos de Francisco Franco, el cual fue ratificado en la temprana democracia de los años setenta. Dicho concordato le otorga prioridad a la Iglesia católica en las exenciones fiscales, capellanías del ejército y para participar en la educación, además de mantener en el plan de estudios una materia de religión, renombrada en años recientes como ética o valores, cuyos profesores son asignados por las diócesis y pagados con recursos públicos. Cabe aclarar que la participación de las Iglesias en la educación, a través de la materia anteriormente señalada, no es exclusiva del catolicismo. También lo hacen en el mismo esquema las demás Iglesias, siempre a petición de los padres de familia que solicitan que su hijo reciba esa formación de acuerdo con su credo y preferencia.

Fue la entonces vicepresidenta en 2008, María Teresa Fernández de la Vega, la que abrió el debate al señalar que el gobierno tenía la voluntad de avanzar en la laicidad del Estado protegiendo las creencias de los que no creen.

80 / Felipe Gaytán Alcalá

El Gobierno va a garantizar la libertad de todos, de quienes creen en Dios y de quienes no creen en Dios... y hay nuevas creencias que debemos proteger: las de los católicos, por supuesto, pero también las de los judíos, musulmanes o evangélicos, y también las creencias de los que no creen... España es ahora una sociedad mucho más plural y diversa que hace una década.¹⁰

Fue el *Diario Público* uno de los primeros que elaboraron un decálogo para la laicidad a partir de las intenciones del gobierno de Rodríguez Zapatero. Por su estructura y redacción apela a elementos básicos de una laicidad que para otros países pueden parecer un tanto rebasados, pero para el contexto español, en medio de un concordato, resultó un desafío, no sólo a la política, sino a la cultura ciudadana. La explicación de cada punto y la fundamentación no es de un andamiaje conceptual; por el contrario, cada artículo de los 10 que la integran es ejemplificado con sucesos y hechos que obligan a reflexionar al lector. No es gratuito que sea de esta manera, tomando en cuenta que es un medio de comunicación el que lanza al ruedo lo que ellos creen a partir de los juicios de hecho y de valor con los que cuentan.

Durante esos días, el diario recibió infinidad de comentarios negativos, se abrieron *blogs* para dar respuesta punto por punto a favor de algo que los críticos identificaban como la identidad española y las tradiciones de un pueblo que siempre, según señalaron, se había declarado católico.

Es notable que los que elaboraron el documento se hayan centrado exclusivamente en la Iglesia católica. Entre los tópicos que plantea se encuentran los ejes fundamentales de la laicidad: la educación, la simbiosis entre lo religioso y lo político, considerando que es la Iglesia la que impone los símbolos al Estado, la que mezcla lo terrenal y lo celestial y la invasión de lo celestial en lo político con las capellanías, y otros servicios que cobra al Estado, además de las exenciones fiscales.

¹⁰ "Los diez mandamientos del laicismo" (2008), *Diario Público*, disponible en: <http://www.publico.es/espana/10-mandamientos-del-laicismo.html>.

El artículo VIII muestra un tema por demás sensible en las libertades civiles y los obstáculos que encuentra para su ejercicio efectivo, como es renunciar a una identidad que no se desea. La apostasía, renunciar a pertenecer a una Iglesia, es un derecho de las personas consagrado en la Ley Datos, obligatoria en los registros civiles, en donde el cual se registra la pertenencia a una Iglesia. Con la Ley, muchos españoles han solicitado cambiar su estatus, pero el clero se ha resistido, no por razones divinas, sino por el impacto que tiene en sus estadísticas censales y en la imagen de ser la Iglesia de la mayoría española que históricamente ha proyectado.

La apostasía es el procedimiento por el que se abandona la Iglesia católica después de entrar a formar parte de ella mediante el bautismo. No existe un registro oficial de apóstatas. Media docena de iniciativas —de carácter municipal— intentan paliar esta carencia. Apostatar es un derecho, sin embargo, la Iglesia envuelve con trabas las peticiones de apostasía. Algunos obispos piden al solicitante las explicaciones que no reclamaron al bautizarle. Las parroquias no suelen borrar al apóstata de su libro de bautismos, sólo hacen constar, junto a su nombre, su declaración de ser dado de baja.¹¹

Algo similar sucede en México al levantarse el censo de población, en el que las organizaciones religiosas se han opuesto a incluir algunas preguntas sobre pertenencia a una denominación, ya que consideran que los datos erróneos las perjudican al no reflejar el número “real” de creyentes que son miembros, en detrimento de su presencia, fuerza y beneficios sociales que podría obtener.

Estos son los diez mandamientos del laicismo que postuló el diario mencionado:

¹¹ *Idem.*

Los 10 mandamientos del laicismo DIARIO PÚBLICO ESPAÑA

I. Educarás en igualdad.

En España hay 17,000 colegios de titularidad pública y 7,000 concertados o privados. Casi 2,500,000 alumnos de enseñanza no universitaria —uno de cada tres— estudian en centros concertados de ideario religioso.

II. No sermonearás fuera del púlpito.

La asignatura de Religión “interrumpe el funcionamiento común del horario lectivo e impide que ese tiempo se dedique a otro tipo de aprendizajes”, según denuncia la plataforma Por una Escuela Laica.

III. No impondrás tus símbolos al Estado.

El pasado jueves, los máximos representantes de los tres poderes del Estado acudieron al funeral de Estado celebrado en la catedral de La Almudena, en Madrid, por Leopoldo Calvo Sotelo.

IV. No mezclarás la gloria terrenal y celestial.

El arraigo de la Iglesia católica en España hace que se confundan en no pocas ocasiones las celebraciones de carácter festivo o histórico con las religiosas.

El himno nacional saluda en Semana Santa la salida de cada procesión y el viernes santo las banderas de los cuarteles ondean a media asta en señal de duelo.

Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado escoltan iconos religiosos en celebraciones públicas, y las autoridades civiles acompañan a los representantes católicos en manifestaciones puramente religiosas.

V. No acapararás las fiestas del calendario.

El calendario laboral para 2008 recoge un total de doce fiestas nacionales para todas las comunidades autónomas. La mayoría tienen su origen en celebraciones religiosas que, a su vez, nacen de ritos paganos y tradiciones anteriores al calendario cristiano.

VI. No invadirás instituciones públicas.

La presencia de representantes católicos en instituciones ajenas a la Iglesia es notable. Hay capillas, y capellanes, en hospitales, universidades y centros penitenciarios. El concordato garantiza este privilegio, que alcanza cotas especialmente relevantes en las fuerzas armadas. El trato favorable que recibe la Iglesia católica en el ámbito militar se recoge en los acuerdos Iglesia-Estado de 1979. Su manifestación más anacrónica es el denominado “derecho de presentación”, aún vigente, por el que el rey propone al papa un nombre para el cargo de vicario general castrense.

VIII. Acatarás la ley de datos.

La apostasía es el procedimiento por el que se abandona la Iglesia católica después de entrar a formar parte de ella mediante el bautismo. No existe un registro oficial de apóstatas.

IX. No utilizarás los medios públicos.

La Iglesia católica dispone de espacios públicos, gratuitos y semanales en las televisiones públicas. La Iglesia evangélica ha denunciado que la confesión católica dispone de tres horas y media semanales en RTVE frente a los cinco minutos que concede a las confesiones minoritarias. Los actos litúrgicos de cada domingo son emitidos por el canal público, acomodados entre programación confesional.

X. Te autofinanciarás.

La actual campaña de la Renta es la primera desde que nació el IRPF, en la que la Iglesia no percibirá la cantidad anual que le entregaba el Estado a fondo perdido. La Iglesia se servirá así de una declaración pública de impuestos para percibir el 20% de su presupuesto. Hacienda gestiona y facilita de esta manera la provisión de fondos para sostener a la Iglesia católica, exenta, hasta este año, de pagar tributos como el IVA.¹²

Con sistematicidad puntual y enarbolando la aconfesionalidad del Estado en la misma línea se presenta la organización política Izquierda Unida, que desde su posición de partido político

¹² *Idem.*

84 / Felipe Gaytán Alcalá

lanza el debate para confrontar las presiones de los obispos por evitar cambios en la Ley. Para esta organización, el punto focal es terminar con la injerencia del clero católico en el espacio público, pero a diferencia de la propuesta del *Diario Público*, no sólo promueve la división del Estado y la religión (nótese que es amplia la propuesta, pues no se centra en la Iglesia), sino aboga por la definición de ciertas libertades civiles, como la increencia, la apostasía, la interrupción legal del embarazo, los cuidados paliativos para una muerte digna, entre otras.

Es recurrente el tema de la denuncia sobre la injerencia de los administradores eclesiásticos en la educación, las ceremonias cívicas y el cuestionamiento al concordato. El aporte de IU, al debate en ese momento no es sobre la identidad española y las herencias históricas, sino sobre el cuerpo, las decisiones y preferencias, particularmente en el tema de la mujer.

Cabe notar un rasgo semántico en el texto de IU, y que no se dará en las declaraciones del gobierno de Francia, ni de la academia, que más adelante mencionaremos. El rasgo es el discurso negativo o de confrontación en la redacción de los artículos. Quizá en la posición de un partido político que escapa a lo que Chantal Mouffe (2009) señala como la obsesión por la ley y la neutralidad y el abandono de la política de la confrontación y el antagonismo. Al parecer IU asume su rol y su finalidad como un actor político ideológico y de confrontación que se aleja de los nuevos jacobinos para acercarse a los clásicos, como Robespierre y Danton.

Izquierda Unida (IU) España DECÁLOGO LAICO PARA UN VERDADERO ESTADO ACONFESIONAL

1) Denuncia del Concordato y revisión de los acuerdos con la Santa Sede.

II) Salida de la Religión de la [sic] escuelas. Ni puntuable ni dentro del horario lectivo. Las aulas deben ser para la educación y las iglesias, las mezquitas o las sinagogas para las creencias.

III) Revisión de la política de los conciertos educativos. Reducción paulatina y supresión donde exista oferta pública. Fin a la selección clasista del alumnado.

IV) Autofinanciación de la Iglesia. Revisión de los privilegios económicos-fiscales de la Iglesia católica.

V) Nueva Ley de Libertad de conciencia y derogación de la actual Ley de Libertad Religiosa, para que se respete la “increencia” y pueda despenalizarse absurdos como la blasfemia.

VI) Nuevo Reglamento laico del ceremonial de toma de posesión en la administración e instituciones públicas. Los cargos públicos no deben hacer ostentación de su Fe. Sustitución del ritual religioso por un “ritual civil”.

VII) Nueva Ley de plazos, hasta las 14 semanas, con la ampliación del 4o. supuesto para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

VIII) Nueva Ley de cuidados paliativos para garantizar el derecho a una muerte digna.

IX) Desarrollo efectivo de la Ley de Memoria Histórica. Retirada de toda la simbología franquista de las iglesias. No pueden permanecer los símbolos religiosos en los centros educativos públicos.

X) Reglamentación del derecho a la Apostasía. Igual que los mandamientos de la Ley de Dios se resumen en dos, nuestros mandamientos laicos se resumirían en la denuncia del concordato y de los acuerdos con la Santa Sede. De esos polvos estos lodos.¹³

B. Francia

En septiembre de 2013, en los inicios del ciclo escolar, el gobierno francés emitió un ordenamiento legal para todas las es-

¹³ “Decálogo laico de la IU” (2008), *Jomra* (mensaje en un blog), disponible en: <http://bitacora.jomra.es/2008/02/espana/decalogolaicoiuelecs/>.

86 / Felipe Gaytán Alcalá

cuelas públicas. La denominó Carta de la Laicidad para la Escuela, un compendio de principios, derechos y deberes republicanos sobre la laicidad. Dicho documento fue colocado en más de 55 mil escuelas públicas de los niveles de educación preuniversitaria. A los centros privados (8,800), la mayoría de ellos católicos, se les autorizó no colocarlo en sus instalaciones.¹⁴

La Carta, en principio, es una iniciativa por refundar la escuela republicana bajo los valores que la inspiran: libertad, igualdad y fraternidad, y en el marco de la Declaración de los Derechos Humanos. La iniciativa de Francia de emitir este documento obedeció en gran parte a la creciente multiculturalidad, a los flujos migratorios, y a la incorporación de segunda y tercera generaciones de inmigrantes en la escuela pública. El laicismo recupera el sello antiguo de los jacobinos, de impulsar el culto a la patria, como el respeto a la libertad, el reconocimiento de los valores republicanos, como un proceso de pertenencia a una nación indivisible. La República se dibuja como indivisible del laicismo y su identidad como Estado, sociedad, y de la cual emana la soberanía popular.

La preocupación por la virtud cívica se vuelve una vez más un tema central; se considera que la educación permitirá sustituir la coacción del Estado por una fuerza aglutinante voluntaria bajo el paraguas de valores compartidos que habrá de construir la fraternidad, y la escuela es para ello un ejercicio de comunidad ejemplar.

Pero esto, que puede parecer retórico, en realidad no es otra cosa que una estrategia para generar consecuencias en el pensamiento y en la conducta de las generaciones educativas. Se debe distinguir lo que corresponde a lo público y lo que pertenece a lo privado, donde las comunidades exigen poder exhibir sus creencias, sin valores y sin prácticas, y en su caso, que sean parte normativa de la convivencia social, situación que el Estado francés intenta contener y encauzar. La educación es una de sus

¹⁴ Mora, Miguel (2013), "Francia instruye a sus alumnos en los 15 «mandamientos» del laicismo", *El País*, datos ofrecidos durante la rueda de prensa en la presentación de la carta para la laicidad, disponible en: http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/09/09/actualidad/1378730767_206920.html

vías, al formar en la obediencia de las leyes y a la Constitución por encima de las identidades, preferencias y valores diferentes.

La declaratoria consta de quince artículos, todos ellos redactados intencionalmente en un sentido propositivo, para evitar el sentido negativo que los decálogos o mandamientos poseen como sentencias punitivas. Basta recordar que la mayor parte de los diez mandamientos judeo-cristianos están escritos en sentido negativo a la espera de ejecutar el castigo. No matarás, no deseasarás, etcétera, lo demuestran, pero en el caso francés cuidaron de que fueran más proactivos.

El texto tiene una lógica discursiva implícita, que organiza los principios, los derechos y las obligaciones al interior de la escuela. La primera frase fija todo el contenido, y será el marco desde el cual la autoridad emite sin concesiones su normatividad “Francia es una República indivisible, laica... que respeta todas la creencias”. Los artículos 1o. al 5o. enuncian la identidad del Estado, los deberes de la autoridad para hacer valer la laicidad y la finalidad de construir una ciudadanía de respeto, inclusiva y conciliadora dentro de los valores de la República. Es notable que se marque con claridad que todo esto ocurre al interior del Estado francés, sin potestad alguna de los grupos o Iglesias al respecto, separándolas hacia el espacio privado. Un segundo capítulo, que incluye los artículos del 6o. al 9o., aboga por los derechos individuales de los educandos como ciudadanos, no como creyentes, partícipes de una comunidad de igualdad. Su finalidad es definir los derroteros para una ciudadanía laica centrada en la personalidad del individuo, compartiendo una cultura común, garantizando la libertad de expresión y señalando la no discriminación. Nótese que el documento alude a la personalidad individual, que debe ser forjada sin coacción alguna, a su libertad de expresión y a la inclusión individual. Deja de lado las identidades culturales y las creencias religiosas, por las que tanto han pugnado los grupos religiosos para que las escuelas asuman que la multitudiversidad y el respeto a la diferencia pasa por su participación en ella. Reafirma el Estado una clara vocación neojacobina en el

88 / Felipe Gaytán Alcalá

apartado de los derechos individuales como la construcción de ciudadanía.

En un tercer apartado (artículos 9o. y 10), el Estado marca las obligaciones de los profesores como funcionarios públicos, y señala su obligación de neutralidad y la enseñanza de los valores del laicismo. No da cabida a la objeción de conciencia o a resquicios de introducir temas bajo el argumento de la inclusión y la tolerancia.

Un cuarto y último capítulo revela algo interesante, pues marca un minicatálogo de límites a la libertad, mas no de prohibiciones. Parece un juego de palabras, pero el objetivo es reconocer que se puede actuar en un espacio con limitaciones y barreras; la prohibición, en cambio, es la anulación de la acción misma. La laicidad para el Estado francés no es una prohibición a la libertad, sino su protección de las amenazas que se ciernen sobre ella. Los artículos del 11 al 15 señalan que los alumnos podrán discutir los temas del programa o de las actividades escolares como individuos sin invocación a creencia o pertenencia religiosa que cuestione los contenidos del programa y la convivencia con sus compañeros. Esto tiene importancia, ya que pone en la mesa de debate el uso del velo islámico y la objeción que pueden hacer los creyentes respecto a los contenidos sobre sexualidad y evolución, sólo por mencionar algunos tópicos.

La Carta para la Laicidad revive los principios laico-jacobinos de siglos atrás; sin embargo, los críticos cuestionan algunos problemas en su diseño. Las comunidades musulmanas, por ejemplo, denunciaron que el documento revela una islamofobia, pues se centra en prohibir la portación de símbolos religiosos y en negar que se pueda invocar la pertenencia religiosa. Por su parte, el Defensor del Pueblo pidió que se aclaren las reglas del juego, porque la escuela no es un lugar cerrado de maestros y estudiantes, sino que es también un microcosmos donde asisten padres de familia, auxiliares, donde la vida escolar plural se revela en los comedores, donde el simple menú que contenga carne de cerdo ya es un desafío para la convivencia.

La Carta de la Laicidad (Francia)

1. Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que respeta todas las creencias.

2. La República laica organiza la separación entre religión y Estado. No hay religión de Estado.

3. El laicismo garantiza la libertad de conciencia. Cada cual es libre de creer o de no creer.

4. El laicismo permite el ejercicio de la ciudadanía, conciliando la libertad de cada uno con la igualdad y la fraternidad.

5. La República garantiza el respeto a sus principios en las escuelas.

6. El laicismo en la escuela ofrece a los alumnos las condiciones para forjar su personalidad, les protege de todo proselitismo y toda presión que les impida hacer su libre elección.

7. Todos los estudiantes tienen garantizado el acceso a una cultura común y compartida.

8. La Carta del Laicismo asegura también la libertad de expresión de los alumnos.

9. Se garantiza el rechazo de las violencias y discriminaciones y la igualdad entre niñas y niños.

10. El personal escolar está obligado a transmitir a los alumnos el sentido y los valores del laicismo.

11. Los profesores tienen el deber de ser estrictamente neutrales.

12. Los alumnos no pueden invocar una convicción religiosa para discutir una cuestión del programa.

13. Nadie puede rechazar las reglas de la escuela de la República invocando su pertenencia religiosa.

14. Está prohibido portar signos o prendas con las que los alumnos manifiesten ostensiblemente su pertenencia religiosa.

15. Por sus reflexiones y actividades, los alumnos contribuyen a dar vida a la laicidad en el seno de su centro escolar.¹⁵

¹⁵ *Idem.*

C. La voz de la academia

En 2005, un grupo de académicos de más de treinta países suscribieron la Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI. Elaborado por tres importantes pensadores en la materia provenientes de distintos países (Roberto Blancarte de México, Jean Baubérot de Francia y Michelin Millot de Canadá), el documento ofrece un análisis puntual del contexto histórico y los desafíos a los que hoy se enfrenta la laicidad. Organizado en dieciocho artículos, tres apartados y un preámbulo, es un texto extenso y crítico que intenta descifrar el espíritu de la época en la que se encuentra este proceso en la sociedad moderna y la forma en que se combina el derecho con la política para la conformación del espacio público, espacio que ya tiene correspondencia lineal con el espacio estatal, ni siquiera el nacional, sino que se muestra como algo que desborda a las naciones y coloca el reto de pensar lo social de manera distinta.

Es interesante notar que la definición de laicidad bajo el concepto de la voluntad general se acerca a los primeros jacobinos que se centraron en la soberanía popular. Para ellos, la laicidad se finca en tres principios importantes, como es el respeto a la libertad de conciencia (individual y colectiva), a la autonomía de lo político frente a cualquier potestad ajena a ella y a la no discriminación (Blancarte, 2002). La tríada normativa tiene como eje central el tema de la libertad de conciencia por encima de otras libertades, incluso la libertad religiosa que los primeros jacobinos defendieron. La autonomía de lo político no es discrecional, sino que es en función de esa libertad y la discriminación en el mismo sentido.

Para este grupo de académicos, la laicidad es un proceso y no una finalidad, como en las otras declaratorias. Alertan del riesgo de convertir el concepto en una nueva religión civil (artículo 18), pues es sólo un instrumento para la convivencia, sin ser ideológicamente anticlerical. No obstante, la alerta sobre laicizar la

laicidad también conlleva un riesgo de neutralizar la política y privilegiar el tema del sistema de derecho como el nuevo marco de convivencia, cuando en realidad el derecho es *ex post* al conflicto político y no *ex ante*; es decir, se deben regular los conflictos, ya que la política es antagonismo, disenso y disenso, y la ley, su síntesis; pero la ley no es la sustitución de la política.

La Declaración no alcanza a reconocer esto, pues en su preámbulo establece un catálogo de matices donde el consenso desplaza al disenso, el respeto al conflicto, la convivencia al antagonismo, la obligación a la renuncia, el equilibrio a la jerarquía, la integración a la diferencia; todo ello anula a la política, coloca al individuo en el centro regido sólo por el derecho sin política, la defensa de la virtud y el placer, como piensan hoy la democracia los modernos (Constant, 1978).

En el primer apartado de la Declaración se definen con claridad los derroteros de la laicidad centrada en el individuo y en sus libertades tuteladas por un Estado que vela por el orden público. La igualdad en la convivencia será posible a través de las leyes e independencia de los grupos y colectividades religiosos y filosóficos. La línea que se traza es clara, un “nosotros”, individuos libres tutelados por un Estado legal más que político, frente a un “ellos”, identidades externas a lo público.

En los apartados dos y tres sobre el Estado de derecho y los debates sobre la laicidad se puntualiza el tema de las fuentes de la legitimidad de la autoridad para conciliar los intereses en el marco normativo para la convivencia democrática, legitimidad que ya no procede del exterior o de fuerzas supranaturales, pero que tampoco es atribución de cada persona en lo individual acorde a su gusto y necesidades. Es un punto de convergencia en lo que han denominado la voluntad general, donde las mayorías y minorías se reconocen en el marco de la ley, y donde los individuos pueden ejercer su libertad en el respeto a los demás. Esto conduce necesariamente al tema de la representación nacional y social en el espacio público para definir las reglas en torno a la

92 / Felipe Gaytán Alcalá

salud pública, las leyes civiles, la potestad moral de las organizaciones, etcétera.

Al discutir sobre la fuente de legitimidad y representación, el documento deja en claro que el proceso de laicidad no es patrimonio de un momento histórico ni de modelos de desarrollo políticos específicos. Pueden existir procesos que apoyen esta agenda sin enunciarse nunca como laicos; de esta forma separa la laicidad de la vinculación tradicional con la noción de República que antaño heredaron los antiguos jacobinos.

Lo cierto es que en la discusión sobre el Estado de derecho y la laicidad se deja en claro que la nueva agenda jurídica política se aleja de las pautas ideológicas, para centrarse en una agenda acorde a las libertades civiles, particularmente la de conciencia. Esta nueva agenda puede encontrarse en los derechos humanos y en los asuntos de la vida de las personas: la sexualidad, la identidad, etcétera. Con ello da un vuelco hacia el tema de la eticidad de la vida, más que los proyectos morales de la sociedad.

El último apartado de la Declaración hace un recuento de los retos de la laicidad para el siglo XXI, pero sobre todo centra gran parte de su discusión sobre una sociedad multicultural y sobre las tensiones a las que el Estado está sometido. En la convivencia entre identidades se muestran las divergencias entre el derecho civil y las tradiciones religiosas en un contexto de pérdida de presencia de las grandes religiones históricas y la colocación de lo religioso en la experiencia individual, en lo que se ha llamado “relativismo religioso” o “pluralidad de creencias”.

El manifiesto reivindica en distintos momentos las libertades civiles, dejando claro que no es anticlerical ni antirreligioso, que por el contrario, busca redimensionar lo religioso como un recurso cultural importante, en el que la laicidad será un puente, vínculo hacia lo político y lo social.

Los viejos y los nuevos jacobinos se encuentran en la necesidad del Estado y la ley, pero se alejan en el tratamiento de la libertad, de la igualdad y de la forma de gestionar el espacio

Manual de redentores: laicidad y derechos... / 93

público. El péndulo histórico muestra que el concepto que nos ocupa es un proceso heurístico sin esencias, que va más allá de la mera discusión sobre la libertad religiosa. El lector puede encontrar completa la Declaración, que se anexa a continuación.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA LAICIDAD EN EL SIGLO XXI

Preámbulo

Considerando la creciente diversidad religiosa y moral en el seno de las sociedades actuales y los desafíos que los Estados modernos encuentran para favorecer la convivencia armoniosa; considerando igualmente la necesidad de respetar la pluralidad de las convicciones religiosas, ateas, agnósticas, filosóficas y la obligación de favorecer, por diversos medios, la deliberación democrática pacífica; considerando, en fin, que la sensibilidad creciente de los individuos y de los pueblos hacia las libertades y los derechos fundamentales incita a los Estados a velar por el equilibrio entre los principios esenciales que favorecen el respeto de la diversidad y la integración de todos los ciudadanos a la esfera pública, nosotros, universitarios, académicos y ciudadanos de diferentes países, proponemos a la reflexión de cada uno y al debate público, la siguiente declaración:

Principios fundamentales

Artículo 1. Todos los seres humanos tienen derecho al respeto de su libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva. Este respeto implica la libertad de adherirse a una religión o a convicciones filosóficas (incluidos el ateísmo y el agnosticismo), el reconocimiento de la autonomía de la conciencia individual, de la libertad personal de los seres humanos y su libre elección en materia de religión y de convicción. Esto implica igualmente

94 / Felipe Gaytán Alcalá

el respeto por parte del Estado, dentro de los límites de un orden público democrático y del respeto de los derechos fundamentales, a la autonomía de las religiones y de las convicciones filosóficas.

Artículo 2. Para que los Estados estén en condiciones de asegurar un trato igualitario a los seres humanos y a las diferentes religiones y convicciones (dentro de los límites indicados), el orden político debe tener la libertad para elaborar normas colectivas sin que alguna religión o convicción particular domine el poder y las instituciones públicas. La autonomía del Estado implica entonces la disociación entre la ley civil y las normas religiosas o filosóficas particulares. Las religiones y los grupos de convicción pueden participar libremente en los debates de la sociedad civil. Sin embargo, no deben de ninguna manera dominar esta sociedad e imponerle a priori doctrinas o comportamientos.

Artículo 3. La igualdad no es solamente formal; debe traducirse en la práctica política en una vigilancia constante para que no sea ejercida alguna discriminación en contra de seres humanos en el ejercicio de sus derechos, particularmente de sus derechos ciudadanos cualquiera que sea su pertenencia o no pertenencia a una religión o a una filosofía. Para que sea respetada la libertad de pertenencia (o de no pertenencia) de cada uno, pueden hacerse necesarios “acomodos razonables” entre las tradiciones nacionales surgidas de grupos mayoritarios y las de grupos minoritarios.

La laicidad como principio fundamental del Estado de Derecho

Artículo 4. Definimos la laicidad como la armonización, en diversas coyunturas sociohistóricas y geopolíticas, de los tres principios ya indicados: respeto a la libertad de conciencia y de su práctica individual y colectiva; autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; no discriminación directa o indirecta hacia seres humanos.

Artículo 5. Un proceso de laicización emerge cuando el Estado ya no está legitimado por una religión o por una corriente de pensamiento particular y cuando el conjunto de los ciudadanos puede deliberar pacíficamente, en igualdad de derechos y de dignidad, para ejercer su soberanía en el ejercicio del poder político. Respetando los principios indicados, este proceso se lleva a cabo en relación estrecha con la formación de todo Estado moderno que pretende asegurar los derechos fundamentales de cada ciudadano. Elementos de laicidad aparecen entonces necesariamente en toda sociedad que quiere armonizar relaciones sociales marcadas por intereses y concepciones morales o religiosas plurales.

Artículo 6. La laicidad, así concebida, constituye un elemento clave de la vida democrática. Impregna inevitablemente lo político y lo jurídico, acompañando de esa manera el avance de la democracia, el reconocimiento de los derechos fundamentales y la aceptación social y política del pluralismo.

Artículo 7. La laicidad no es el patrimonio exclusivo de una cultura, una nación o un continente. Puede existir en coyunturas donde el término no ha sido tradicionalmente utilizado. Procesos de laicización han tenido lugar, o pueden tener lugar, en diversas culturas y civilizaciones, sin ser forzosamente denominados como tales.

Debates de la laicidad

Artículo 8. La organización pública del calendario, las ceremonias fúnebres oficiales, la existencia de “santuarios cívicos” ligados a formas de religión civil, y de manera general el equilibrio entre lo que ha surgido de la herencia histórica y lo que se atribuye al pluralismo actual en materia de religión y de convicción en una sociedad dada, no pueden considerarse resueltos de manera definitiva y arrojar al terreno de lo imaginable. Esto constituye, por el contrario, lo central de un debate laico pacífico y democrático.

96 / Felipe Gaytán Alcalá

Artículo 9. El respeto concreto a la libertad de conciencia y a la no discriminación, así como la autonomía de lo político y de la sociedad frente a normas particulares, deben aplicarse a los necesarios debates que conciernen a las cuestiones relacionadas con el cuerpo y la sexualidad, la enfermedad y la muerte, la emancipación de las mujeres, la educación de los niños, los matrimonios mixtos, la condición de los adeptos de minorías religiosas o no religiosas, los “no creyentes” y aquellos que critican la religión.

Artículo 10. El equilibrio entre los tres principios constitutivos de la laicidad constituyen igualmente un hilo conductor para los debates democráticos sobre el libre ejercicio de culto, la libertad de expresión, de manifestación de convicciones religiosas y filosóficas, el proselitismo y sus límites por respeto al otro, así como las interferencias y las distinciones necesarias entre los diversos campos de la vida social, las obligaciones y los acomodos razonables en la vida escolar o profesional.

Artículo 11. Los debates en torno a estas diferentes cuestiones ponen en juego la representación de la identidad nacional, las reglas de salud pública, los conflictos posibles entre la ley civil, las representaciones morales particulares y la libertad de decisión individual, en el marco del principio de compatibilidad de las libertades. En ningún país y en ninguna sociedad existe la laicidad absoluta; tampoco las diversas soluciones disponibles en materia de laicidad son equivalentes.

La laicidad y los desafíos del siglo XXI

Artículo 12. La representación de los derechos fundamentales ha evolucionado mucho desde las primeras proclamaciones de derechos (finales del siglo XVIII). La significación concreta de la igual dignidad de los seres humanos y de la igualdad de derechos está en juego en las soluciones propuestas. El marco estatal de la laicidad se enfrenta hoy a problemas provenientes de estatutos específicos y de derecho común, de divergencias entre la ley civil y ciertas normas religiosas y de convicción, de la compatibilidad

entre los derechos de los padres y aquello que las convenciones internacionales consideran como derechos del niño, así como del derecho a la “blasfemia” o la libertad de expresión.

Artículo 13. En diversos países democráticos, para numerosos ciudadanos el proceso histórico de laicización parece haber llegado a una especificidad nacional, cuyo cuestionamiento suscita temores. Y entre más largo y conflictivo ha sido el proceso de laicización, en mayor medida se manifiesta el miedo al cambio. No obstante, en la sociedad tienen lugar profundas mutaciones, y la laicidad no podría ser rígida e inmóvil. Es necesario por lo tanto evitar crispaciones y fobias, para saber encontrar respuestas nuevas a los nuevos desafíos.

Artículo 14. Allí donde han tenido lugar, los procesos de laicización han correspondido históricamente a una época en la cual las grandes tradiciones religiosas dominaban los sistemas sociales. El éxito de dichos procesos ha engendrado una cierta individualización de lo religioso y de lo concerniente a las convicciones, lo cual se transforma en una dimensión de la libertad de decisión personal. Contrariamente a lo que se teme en ciertas sociedades, la laicidad no significa la abolición de la religión, sino la libertad de decisión en materia de religión. Esto implica hoy todavía, allí donde es necesario, desconectar lo religioso de lo que se da por sentado en la sociedad y de toda imposición política. Sin embargo, quien habla de libertad de decisión se refiere igualmente a la libre posibilidad de una autenticidad religiosa o de convicción.

Artículo 15. Las religiones y convicciones filosóficas constituyen entonces socialmente lugares de recursos culturales. La laicidad del siglo XXI debe permitir articular diversidad cultural y unidad del vínculo político y social, de la misma manera que las laicidades históricas tuvieron que aprender a conciliar las diversidades religiosas y la unidad de este vínculo. Es a partir de este contexto global que es necesario analizar el surgimiento de nuevas formas de religiosidad, así se trate de combinaciones entre

98 / Felipe Gaytán Alcalá

tradiciones religiosas, de mezclas entre lo religioso y lo que no lo es, de nuevas expresiones espirituales, pero también de formas diversas de radicalismos religiosos. Es igualmente en el contexto de la individualización que se debe comprender por qué es difícil reducir lo religioso al solo ejercicio del culto, y por qué la laicidad como marco general de la convivencia armoniosa es más que nunca deseable.

Artículo 16. La creencia en que el progreso científico y técnico podía engendrar progreso moral y social se encuentra actualmente en declive; esto contribuye a volver el futuro más incierto, a hacer su proyección más difícil y a hacer menos legibles los debates políticos y sociales. Después de las ilusiones del progreso se corre el riesgo de privilegiar unilateralmente los particularismos culturales.

Esta situación nos incita a ser más creativos, en el marco de la laicidad, para inventar nuevas formas del vínculo político y social capaces de asumir esta coyuntura inédita y de encontrar nuevas relaciones con la historia que construimos en conjunto.

Artículo 17. Los diferentes procesos de laicización han correspondido a los distintos desarrollos de los Estados. Las laicidades, por otra parte, han tomado formas diversas según el Estado fuese centralista o federal. La construcción de grandes conjuntos supraestatales y el relativo pero real desprendimiento de lo jurídico respecto a lo estatal generan una nueva situación. El Estado, sin embargo, se encuentra quizá más en una fase de mutación que de verdadero declive.

Tendencialmente, actúa menos en la esfera del mercado y pierde, por lo menos de manera parcial, el papel de Estado benefactor que ha tenido en mayor o menor medida en muchos países. En cambio, interviene en esferas hasta ahora consideradas como privadas, léase íntimas, y responde quizá todavía más que en el pasado a demandas sobre seguridad, algunas de las cuales pueden amenazar las libertades. Necesitamos por lo tanto inventar nuevos vínculos entre la laicidad y la justicia social, así como

entre la garantía y la ampliación de las libertades individuales y las colectivas.

Artículo 18. Al mismo tiempo que se vigila que la laicidad no tome en este nuevo contexto aspectos de religión civil o se sacrifique de alguna forma, el aprendizaje de sus principios inherentes puede contribuir a una cultura de paz civil. Esto exige que la laicidad no sea concebida como una ideología anticlerical o como un pensamiento intangible. Por lo demás, en contextos donde la pluralidad de concepciones del mundo se presenta como una amenaza, ésta debe aparecer más bien como una verdadera riqueza. La respuesta democrática a los principales desafíos del siglo XXI llegará a través de una concepción laica, dinámica e inventiva. Esto le permitirá a la laicidad mostrarse realmente como un principio fundamental de convivencia.¹⁶

D. *Excursus*

La laicidad no es un concepto abstracto, se resuelve en la vida cotidiana y en las tensiones que generan las identidades. Tzvetan Todorov acusa a la laicidad de raigambre jacobina de imaginar un ser abstracto, sin características culturales, cuando es la cultura la que nos hace seres humanos. Pone de ejemplo a los musulmanes y la actitud que se asume de que se vuelvan como la sociedad que los ha acogido, tanto en sus convicciones como en sus costumbres.

Esto que parece anecdótico sucede en la convivencia cotidiana, en la vida local de las ciudades. En enero de 2015, en el pueblo de Antibes, cercano a Niza, un alcalde rehusó suprimir la carne de cerdo de los comedores escolares, lo cual los padres musulmanes solicitaban en el nombre de sus creencias. El apoyo de algunos medios de comunicación y de la población a la medida

¹⁶ Red Iberoamericana para las Libertades Laicas (2005), *Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI*, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2512/14.pdf>.

100 / Felipe Gaytán Alcalá

promovió el ánimo de este personaje para emitir su propia declaración de laicidad a su manera bajo los principios siguientes:

- Para que los musulmanes comprendan que deben adaptarse a Francia, a sus costumbres, a sus tradiciones, a su modo de vida, ya que son ellos los que han elegido emigrar.
- Para que comprendan que deben integrarse y aprender a vivir bien en Francia.
- Para que comprendan que son ellos los que deben modificar su modo de vida y no los franceses, que los han acogido generosamente.
- Para que comprendan que los franceses no son xenófobos ni racistas, puesto que han aceptado a numerosos emigrantes musulmanes (al contrario que los musulmanes, que no aceptan a los extranjeros no musulmanes en sus países [sic]).
- Que los franceses, como otros muchos países, no piensan renunciar a su identidad, a su cultura, a pesar de los golpes de los islamistas.
- Que si Francia es una tierra de acogida, no es la ministra Filippetti y el gobierno de izquierda quien acoge a los extranjeros, sino el pueblo francés en su conjunto.
- Que comprendan, al fin, que en Francia, con, y no a pesar de, sus raíces judeo-cristianas, sus árboles de Navidad, sus iglesias, y sus fiestas religiosas, la religión debe quedarse en el estricto dominio privado, y la alcaldía tiene razón cuando rehusa [sic] todo compromiso al islam y a su religión (la sharia).
- A los musulmanes, a los que molesta la laicidad y que no se encuentran bien en Francia, les recuerdo que existen 57 magníficos países musulmanes en el mundo, la mayoría de ellos medio poblados y dispuestos a recibirlos con los brazos abiertos para respetar la ley de la sharia.

Manual de redentores: laicidad y derechos... / 101

- Si habéis dejado vuestros países para venir a Francia y no para ir a otros países musulmanes, con vuestras mismas costumbres, es porque habéis considerado que la vida en Francia es mejor que en otros lugares.
- Preguntaos sólo una vez: ¿Por qué se está mejor en Francia que en el lugar de donde venís? Pues, en efecto, el menú con carne de cerdo forma parte de la respuesta.¹⁷

La laicidad, en su versión de manifiestos, muestra una intencionalidad de articular las libertades en normas y leyes para la convivencia, acotar lo privado y lo religioso del espacio público político, y privilegiar el Estado de derecho. Pero adolece de dos elementos fundamentales. Primero, dejar de lado la noción política del antagonismo a favor de un consenso artificial de convivencia resguardada por un Estado nacional cada vez más erosionado, y segundo, suponer que los valores pueden ponerse en distintos grados bajo una misma escala, como si existiera un único menú (Berlin, 1998). Eso es una falacia que va en contra de la propia pluralidad que todos los manifiestos señalan en la defensa de la libertad.

¹⁷ Crespi de Valladares, Ignacio (2015), *Un alcalde se niega a quitar el cerdo de los colegios donde haya musulmanes*, disponible en: <http://www.negocios.com/noticias/alcalde-francia-niega-quitar-cerdo-los-colegios-haya-musulmanes-14012015-1726>.